



Ministerio  
de Industria,  
Energía y Minería

TE 7699

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 31 DIC. 2024

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

215/24

RS

**VISTO:** la necesidad de aprobar el Cuadro de Tarifas Máximas de gas natural correspondiente al servicio de distribución del sur del país (con excepción de Montevideo), de la ciudad de Paysandú y de propano redes, de la firma CONECTA S.A., a regir a partir del 1º de enero de 2025, según planillas anexas;-

**RESULTANDO:** I) que desde setiembre de 2017 los ajustes tarifarios aprobados para la distribución del gas natural han considerado la nueva situación de adquisición de gas natural a nuestro país proveniente de la República Argentina;-----

II) que los precios de distribución de dicho gas son los que derivan de las variaciones en los componentes de costos operados;-----

III) que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la República Argentina Nº 793/2018, de 3 de setiembre de 2018, se aplican detracciones sobre las exportaciones de gas natural con su correspondiente impacto sobre los costos de importación y sobre las tarifas de los consumidores finales;-----

IV) que por el Decreto Nº 306/018, de 27 de setiembre de 2018, el Poder Ejecutivo disminuyó la base de cálculo de las importaciones de gas natural para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto;-----

**CONSIDERANDO:** I) que las actualizaciones tarifarias fueron analizadas por la Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua;-----

II) que se estima conveniente mantener la disminución de la base de cálculo de las importaciones de gas natural y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones de gas natural, de acuerdo al Decreto Nº 306/018, de 27 de setiembre de 2018;-----

2024-8-8-0000215

III) que los contribuyentes del impuesto por las enajenaciones de gas natural deberán continuar documentando las operaciones, excluyendo de la base de cálculo para el Impuesto al Valor Agregado la parte correspondiente al cargo variable definido en la tarifa autorizada por este Decreto;-----

ATENTO: a todo lo expuesto, y a lo previsto por el artículo 51 de la Constitución de la República, y al último inciso del literal A) y B) del artículo 8º, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 18.341, de 30 de agosto de 2008;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Autorízase a la firma CONECTA S.A. el ajuste en sus tarifas que registrará a partir del 1º de enero de 2025, por el servicio de distribución de gas natural en el sur del país, (con excepción de Montevideo), de la Ciudad de Paysandú y de propano redes, conforme a los Cuadros de Tarifas Máximas que se describen en Anexos I, II y III adjuntos y que forman parte de este Decreto.-

**Artículo 2º.-** Continúese aplicando la disminución de la base de cálculo a que refiere el literal B del artículo 8, Título 10 del Texto Ordenado 1996, en el monto correspondiente a las detracciones fijadas por la República Argentina a las exportaciones de gas natural, y para la determinación del débito fiscal en el caso de las enajenaciones del referido producto.-----

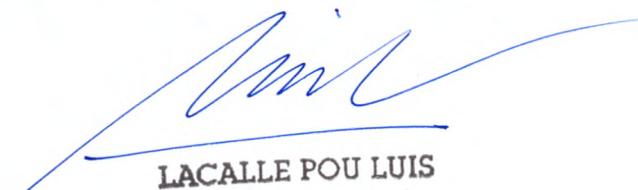
**Artículo 3º.-** Los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado por las enajenaciones de gas natural deberán excluir de la base de cálculo la parte correspondiente al cargo variable definido en el tarifario que se autoriza por este Decreto.-----

**Artículo 4º.-** Comuníquese.-----

/es



73 - art



LACALLE POU LUIS



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

215/24

RS

## ANEXO I

CONECTA SUR		En vigencia a partir				1-Ene-25	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPUESTOS)							
En Dólares de los Estados Unidos de América							
CATEGORÍA / CLIENTE							
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado		Cargo por m <sup>3</sup> consumido no gravado		Cargo por conexión	
R	16.40	1.167		0.023		120	
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión	
P	30.88	0 a 1.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	350	
		1.292	0.023	1.119	0.023		
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido			Cargo por conexión	
G	96.49	2.424	0 a 5.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	1000
			0.605	0.023	0.593	0.023	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> consumido
		(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	(**)
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	ENPENDEROS				
			GNC				
SBD - GNC	(5)	(5)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido		(5)		
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	24,51					

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día.

(1) Los usuarios tienen derecho a elegir el servicio y régimen tarifario aplicable siempre que contraten los siguientes mínimos:  
 G: quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día)  
 FD/FT: cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día)  
 Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.

(2) Cargo mensual por cada metro cúbico diario de capacidad reservada.  
 (3) Los usuarios conectados a las redes de distribución.  
 (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.  
 (5) Tarifas a definir por el Poder Ejecutivo.  
 (6) Cargo bimestral.  
 (\*) Siempre que haya disponibilidad de gas.  
 (\*\*) Suspendida transitoriamente en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

215/24

## ANEXO II

CONNECTA - Paysandú		En vigencia a partir de				Ene-25	
TARIFAS MÁXIMAS PARA GAS NATURAL A USUARIOS (SIN IMPLESTOS)							
En Dólares de los Estados Unidos de América							
CATEGORÍA / CLIENTE	Cargo fijo por factura (6)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido gravado	Cargo por m <sup>3</sup> consumido no gravado	Cargo por conexión			
R	16.40	0.834	0.024	120			
SERVICIO GENERAL (1)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión	
P	30.88	0 a 1.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> gravado	más de 1.000 m <sup>3</sup> no gravado	350	
		0.961	0.024	0.787	0.024		
SERVICIO GENERAL (1) (*)	Cargo fijo por factura	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido				Cargo por conexión
G	96.49	1.743	0 a 5.000 m <sup>3</sup> gravado	0 a 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> gravado	Más de 5.000 m <sup>3</sup> no gravado	1000
			0.526	0.024	0.515	0.024	
GRANDES USUARIOS (1)	Cargo fijo por factura	FD (3)			FT (4)		
FD - FT	(**)	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido	Cargo por m <sup>3</sup> /día (2)	Cargo por m <sup>3</sup> consumido		
		(**)	(**)	(**)	(**)	(**)	
OTROS USUARIOS	Cargo fijo por factura	SUBDISTRIBUIDORES	EXPENDE-DORES GMC				
SBD - GNC	(5)	(5)	(5)				
La facturación mínima en los casos en que esté prevista en el Reglamento de Servicio será de:	US\$	24.51					

Nota: "m<sup>3</sup>" significa metro cúbico; "m<sup>3</sup>/día" significa metro cúbico por día.  
 (1) Los usuarios deben declarar a elegir el servicio y pagar el mínimo establecido siempre que contraten los siguientes mínimos:  
 (a) quinientos metros cúbicos por día (500 m<sup>3</sup>/día).  
 (b) FT - cinco mil metros cúbicos por día (5000 m<sup>3</sup>/día).  
 Los tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad más cargo por metro cúbico consumido.  
 (2) Cargo mensual por cada metro cúbico día de capacidad reservada.  
 (3) Las tarifas FD y FT requieren cargo por reserva de capacidad reservada.  
 (4) Los usuarios conectados a los gasoductos troncales o de aproximación.  
 (5) Tarifas y cargos por el Poder Ejecutivo.  
 (6) Cargo bimestral.  
 (\*) Servicio que hace disponibilidad de gas.  
 (\*\*) Suspensión transitoria en la medida que por disponibilidad de gas, la distribuidora no puede garantizar la prestación normal del servicio.



# Ministerio de Industria, Energía y Minería

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

215/24

## ANEXO III

<b>Conecta - Tarifa Propano Redes</b>		En vigencia a partir <b>1/1/2025</b>	
<b>TARIFAS MAXIMAS PARA GLP (*) (SIN IMPUESTOS)</b>			
CATEGORÍA / CLIENTE	En Dólares de los Estados Unidos de América		
RESIDENCIAL	Cargo fijo	Cargo por m <sup>3</sup>	Cargo por conexión
R	16.08	4.152	120
SERVICIO GENERAL	Cargo fijo	Cargo por m <sup>3</sup>	
P	30.27	0 a 1.000 m <sup>3</sup>	más de 1.000 m <sup>3</sup>
		4.467	4.031
			conexión
			350

(\*) Los valores corresponden a gas licuado de petróleo vaporizado

(\*) Los cargos fijos serán los aplicados por factura